

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00232-00
ACCIONANTE:	MARÍA LIDIA GONZÁLEZ PRIETO
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora María Lidia González Prieto, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.337.655, en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, al considerar vulnerado su derecho fundamental, de: petición; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, se observa que a pesar de que la señora María Lidia González Prieto, manifestó actuar en condición de representante legal de Transportes Joalco S. A., sin embargo, no allegó certificado de existencia y representación legal, con el que acredite legitimación en la causa por activa.

Atendiendo lo anterior, se debe recordar que la Corte Constitucional, ha sido clara al determinar que la condición de representante legal de la persona jurídica, solamente se puede acreditar por medio del certificado de existencia y representación legal, así:

La calidad de representante legal de una persona jurídica no se puede probar a través del medio que libremente se escoja. El Código de Comercio en su artículo 117 consagra:

“(…) Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso”.

“Como se observa, al consagrar esta forma particular de probar la representación legal de una sociedad, se limita la libertad probatoria de quien desee acreditar tal hecho. En efecto, se trata de una prueba solemne sin la cual no se tendrá acreditada la facultad para obrar en nombre de la sociedad.

*Siendo esto así, el juez que al momento de reconocer un nuevo apoderado dentro del proceso desee verificar que éste ha obtenido poder del representante legal de la persona jurídica parte en el proceso, **sólo podrá encontrar probada tal circunstancia en el certificado de existencia y representación legal de la entidad con el cual podrá cotejar si quien otorga poder para actuar en el proceso es quien representa legalmente a la sociedad.***¹ Negrillas fuera de texto

En este orden de ideas, se requerirá a la señora María Lidia González Prieto, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 328- de 2002.

allegar el certificado de existencia y representación legal de Transportes Joalco S.A., así como copia de su cédula de ciudadanía.

Se advierte que, en caso de no allegar la documentación en debida forma, no se acreditará la legitimación en la causa por activa, con los efectos jurídicos que esto conlleva.

Por lo anterior, este despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora María Lidia González Prieto, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.337.655, en contra de la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Superintendente Nacional de Salud, Doctor Fabio Aristizabal Ángel o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR a la señora María Lidia González Prieto, para que dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de Transportes Joalco S.A., NIT 860.450.987-4 y copia de su cédula de ciudadanía.

Se le advierte que, en caso de no allegar la documentación en debida forma, no se acreditará la legitimación en la causa por activa, con los efectos jurídicos que esto conlleva.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c99775b63fca8bc6d3bf9c45275457de2230246026b0583792c102eaba72d188

Documento generado en 16/07/2021 04:42:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>